

Desde el año de 1998, con las reformas a la Constitución Política del Estado, en lo concerniente al sistema judicial, el país vive un pluralismo jurídico que ha obligado a repensar el tema del derecho positivo; como también ha generado un debate incesante el tema de la administración de justicia indígena, muchas veces catalogado como salvajismo, linchamiento, primitivismo etc., peyorativos que ha imposibilitado entender el verdadero alcance y limitaciones del reconocimiento de uno de los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador a administrar justicia y resolver los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres o derecho indígena.

De modo que, partiendo de las necesidades actuales que tienen las distintas autoridades de los pueblos indígenas, las universidades, profesionales del derecho, autoridades judiciales y la sociedad en general, presentamos este sintético manual que ilustra la forma y el procedimiento de administrar y solucionar conflictos en las comunidades indígenas de la Provincia de Cotopaxi.

FUDEKI:

Calle Padre Salcedo 373 y Belisario Quevedo, Latacunga,
Cotopaxi, Ecuador.

Telefax: (593) 03 2800729

Email: fudekicotopaxi@hotmail.com

lulucu@hotmail.com

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

**FUNDACIÓN DEFENSORÍA KICHWA
DE COTOPAXI "FUDEKI"**

**KICHWA RUNAKUNAPAK
KAMACHIK**

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR**

Recopilación y Sistematización

LOURDES TIBÁN

RAÚL ILAQUICHE

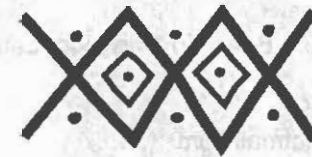


**FUNDACIÓN DEFENSORÍA KICHWA
DE COTOPAXI "FUDEKI"**

KICHWA RUNAKUNAPAK

KAMACHIK

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR**



Recopilación y Sistematización

LOURDES TIBÁN

RAÚL ILAQUICHE

2004



**FUNDACIÓN DEFENSORÍA KICHWA DE COTOPAXI
"FUDEKI"**

© *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*

Consejo directivo de la FUDEKI 2002-2004

Presidenta: Lourdes Tibán

Director Ejecutivo: Raul ILaquiche

Secretario: Aladino Morales

Vocales: Segundo Jami
Vicente Tibán

FUDEKI

Calle Padre Salcedo 373 y Belisario Quevedo, Latacunga, Cotopaxi, Ecuador.

Telefax: (593) 032800729

Email: fudekicotopaxi@hotmail.com

lulucu@hotmail.com

Fotografías: Archivos de Ecuarunari, FUDEKI,
Nina Comunicaciones y archivos personales de Lourdes Tibán y Raúl ILaquiche.

Diseño, diagramación e impresión: Nina Comunicaciones, 2526924, Quito, Ecuador.

Tiraje: 5.000 ejemplares

Febrero 2004

Este trabajo ha sido realizado gracias a la cooperación de "IWGIA-DINAMARCA"

Dirigentes y miembros del MICC.



Finalización del taller de formación de líderes y lideresas del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

**"El respeto al
derecho indígena
es la paz"
Benito Juárez**

Índice

Presentación	9
Introducción	11
Nacionalidades Y Pueblos indígenas del Ecuador	15
Etapas de las reivindicaciones jurídicas	21
Justicia indígena en el Ecuador	23
Constitución Política del Estado	25
Autoridades indígenas	26
Pueblos indígenas	28
Conflictos internos	29
Normas y Procedimientos propios o derecho consuetudinario	29
Ley secundaria y su importancia	30
El Convenio 169 de la OIT	32
El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	34
El Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	34
Procedimientos en la administración de justicia indígena	36
Willachina (aviso o demanda)	37
Tapuykuna (preguntar, averiguar o investigar el problema)	38

Chimbapurana (confrontación entre las partes) . . .	38
Killpichirina (imposición de la sanción)	40
Paktachina (ejecución de la sanción)	41
Características de la administración de justicia indígena	43
Mínimos Jurídicos que las autoridades indígenas deben observar en la administración de Justicia Indígena	44
Concepción de las autoridades judiciales y de la sociedad ecuatoriana en torno a la administración de justicia indígena	46
Justicia indígena y los medios de Comunicación	48
Reflexiones finales	49
Bibliografía	53
Anexos	55
Anexo 1	55
Anexo 2	60
Anexo 3	70



Presentación

Desde el año de 1998, con las reformas a la Constitución Política del Estado, en lo concerniente al sistema judicial, el país vive un pluralismo jurídico que ha obligado a repensar el tema del derecho positivo; como también ha generado un debate incesante el tema de la administración de justicia indígena, muchas veces catalogado como salvajismo, linchamiento, primitivismo etc., peyorativos que ha imposibilitado entender el verdadero alcance y limitaciones del reconocimiento de uno de los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador a administrar justicia y resolver los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres o derecho indígena.

Es en este escenario conflictivo, que los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han ido mostrando a la luz pública las distintas formas de resolver sus conflictos, por una parte como una muestra fehaciente de su existencia y por otra para que las autoridades judiciales del país respeten y apliquen este derecho particular. Sin embargo de ello es necesario que el Congreso Nacional elabore la Ley de Compatibilización o Coordinación sobre este derecho ancestral ya reconocido.

Los medios de comunicación, los centros académicos, autoridades, profesionales y la sociedad en general se han interesado en el tema y han motivado debates, análisis y discusiones consecutivas.

Por su parte, los pueblos indígenas, sus organizaciones y autoridades han iniciado la socialización, sensibilización y ejercicio pleno de estos derechos, para ello cuentan con muy pocos

profesionales en Derecho que conozcan y defiendan estos aspectos en momentos de conflicto con la justicia ordinaria.

En este contexto, como fruto de las experiencias, necesidades y demandas de los indígenas, en la provincia de Cotopaxi se constituye la **Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "FUDEKI" Kichwa Runakunapak Kamachik**, conformada por un grupo de profesionales indígenas en el área de derecho, cuyo objetivo central es el de acompañar de manera permanente a los pueblos indígenas en la consecución y aplicación de los derechos particulares de las colectividades indígenas.

Como resultado de esta práctica y frente a las necesidades de difusión y aplicación de este tema que consideramos de suma importancia para todos, tanto de nuestros pueblos como del resto de profesionales en Derecho hemos producido este **Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador**, donde se sintetiza brevemente la problemática y la forma más simple de solucionar conflictos en las comunidades indígenas de la Provincia de Cotopaxi.

Esperamos que este documento pueda servir de referencia para el resto de las autoridades de los Pueblos Indígenas del Ecuador.

La **Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "FUDEKI"** deja expresa constancia de su reconocimiento a **IWGIA de Dinamarca**, porque con su apoyo decidido fue posible la producción y publicación de este manual, que constituye un aporte significativo a los pueblos indígenas, autoridades judiciales, estudiantes, profesionales y sociedad en general en aras de lograr el respeto y ejercicio pleno de los derechos de las colectividades indígenas.

Raúl ILaquiche Licta
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FUDEKI



Introducción

El Ecuador como un Estado Pluricultural y Multiétnico, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado, vive un proceso muy importante en cuanto al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. En el ámbito jurídico y particularmente con el establecimiento del pluralismo jurídico, desde 1998 se inicia una nueva etapa de relación de los pueblos indígenas con el Estado. El mismo que es en parte bastante conflictivo, en tanto los distintos actores de la sociedad y los propios beneficiarios: pueblos indígenas, aún no aceptan estos cambios y las normas legales se han constituido en meros enunciados filosóficos o principios constitucionales.

Han transcurrido más de cinco años del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en la práctica jurídica no se ha visto cambio alguno, pues, tanto los jueces como los abogados siguen desconociendo los alcances jurídicos a favor de los pueblos indígenas. Por otro lado, los pueblos indígenas siguen su vida cotidiana de manera normal, pues, sus conflictos siguen siendo resueltos de acuerdo a sus propios usos y costumbres. El conflicto jurídico aparece cuando estos hechos son puestos en evidencia por los medios de comunicación ante la sociedad mestiza, y solo en este momento las autoridades judiciales han reaccionado, pero con un desconocimiento absoluto de la práctica de justicia indígena, así como de las normas propias de los pueblos indígenas, así como del reconocimiento que hace a la adminis-

tración de justicia indígena la Constitución Política, en su Art. 191 inciso 4, y el Convenio Internacional 169 de la OIT que faculta este derecho.

En este contexto, han sido muy pocas y limitadas las acciones de defensa de estos derechos por parte de las organizaciones y pueblos indígenas. Los aportes teóricos sobre el tema no van más allá de señalar que los pueblos indígenas pueden administrar justicia y no coadyuvan al esclarecimiento de los legítimos temores, pero sin fundamento, de las autoridades y ciudadanos ecuatorianos en cuanto a lo que ellos consideran que podría ser el "resquebrajamiento" del ordenamiento jurídico del país.

Con estos antecedentes y ante la constante violación de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en lo referente a la justicia indígena, un grupo de abogados indígenas oficializan la creación de la "Fundación Defensoría Kichwa" (FUDEKI) en la provincia de Cotopaxi, luego de una constante defensa en los juzgados y tribunales de justicia de los derechos que nos amparan.

Consecuentes con la misión de la Fundación hemos elaborado el presente "Manual de Administración de Justicia Indígena", como un aporte para la discusión, implementación y fortalecimiento de estos derechos. Este documento es uno de los primeros en realizarse sobre este tema.

De modo que, partiendo de las necesidades actuales que tienen las distintas autoridades de los pueblos indígenas, las universidades, profesionales del derecho, autoridades judiciales y la sociedad en general, presentamos este sintético manual que ilustra la forma y el procedimiento de administrar y solucionar conflictos en las comunidades indígenas de la Provincia de Cotopaxi. De la misma manera, esperamos que pueda servir, de acuerdo a las particularidades, a todos los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Este manual contiene algunos conceptos básicos que todos los interesados en el tema deben conocer y manejar respecto a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas; la administración de justicia y los elementos sobresalientes del artículo 191 inciso 4, de la Constitución Ecuatoriana, que como potestad jurisdiccional faculta a las autoridades indígenas a solucionar los conflictos internos; los procedimientos existentes, las características particulares, los mínimos jurídicos a observarse en la administración de justicia indígena. Contiene además, una reflexión del pensamiento y la concepción que la sociedad y las autoridades nacionales tienen respecto a este tema, la percepción de los medios de comunicación y finalmente algunas reflexiones para disminuir las violaciones permanentes de los derechos de los pueblos indígenas.

Los Autores

Este manual contiene algunas sugerencias para los autores interesados en el tema de los pueblos y nacionalidades indígenas y las PUEBLOS Y NACIONALIDADES indígenas, en particular, en el ámbito de la justicia. Los elementos sobre el artículo 191 inciso 4, de la Constitución Ecuatoriana, que como potestad jurisdiccional faculta a las autoridades indígenas a solucionar los conflictos internos, los procedimientos existentes en las características particulares, los mínimos jurídicos a observar en la administración de justicia indígena. Como se ve, una reflexión del pensamiento y la concepción que la sociedad y las autoridades nacionales tienen respecto a este tema, la percepción de los medios de comunicación y finalmente algunas reflexiones para disminuir las tensiones permanentes de los derechos de los pueblos indígenas.

Los Autores



Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador

Antes de la llegada de los españoles el territorio ecuatoriano estaba conformado por distintos pueblos y nacionalidades indígenas originarios, que nacieron y se desarrollaron, cada uno en sus propios territorios, tenían sus propias formas de organización social, vida, actividad económica, pensamiento político, normas de conducta, de convivencia social, costumbres y cultura. Muchas de estas formas sociales han sobrevivido hasta nuestros días con sus propias particularidades.



Compañeros de la comunidad de Cumbijín, en un conflicto con la justicia ordinaria por un caso de resolución de conflictos de acuerdo a los usos y costumbres.

Dentro del proceso reivindicativo de los pueblos indígenas, sus propios actores han iniciado una etapa de reconstitución e identificación plena como colectividades diferenciadas. Es así como, con la creación de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) en noviembre de 1986, surge el concepto de nacionalidades y pueblos como una forma de sustituir términos peyorativos como "salvajes, tribus, nativos, aborígenes, étnicos, minorías, etc.

De esta manera se ha definido a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas así:

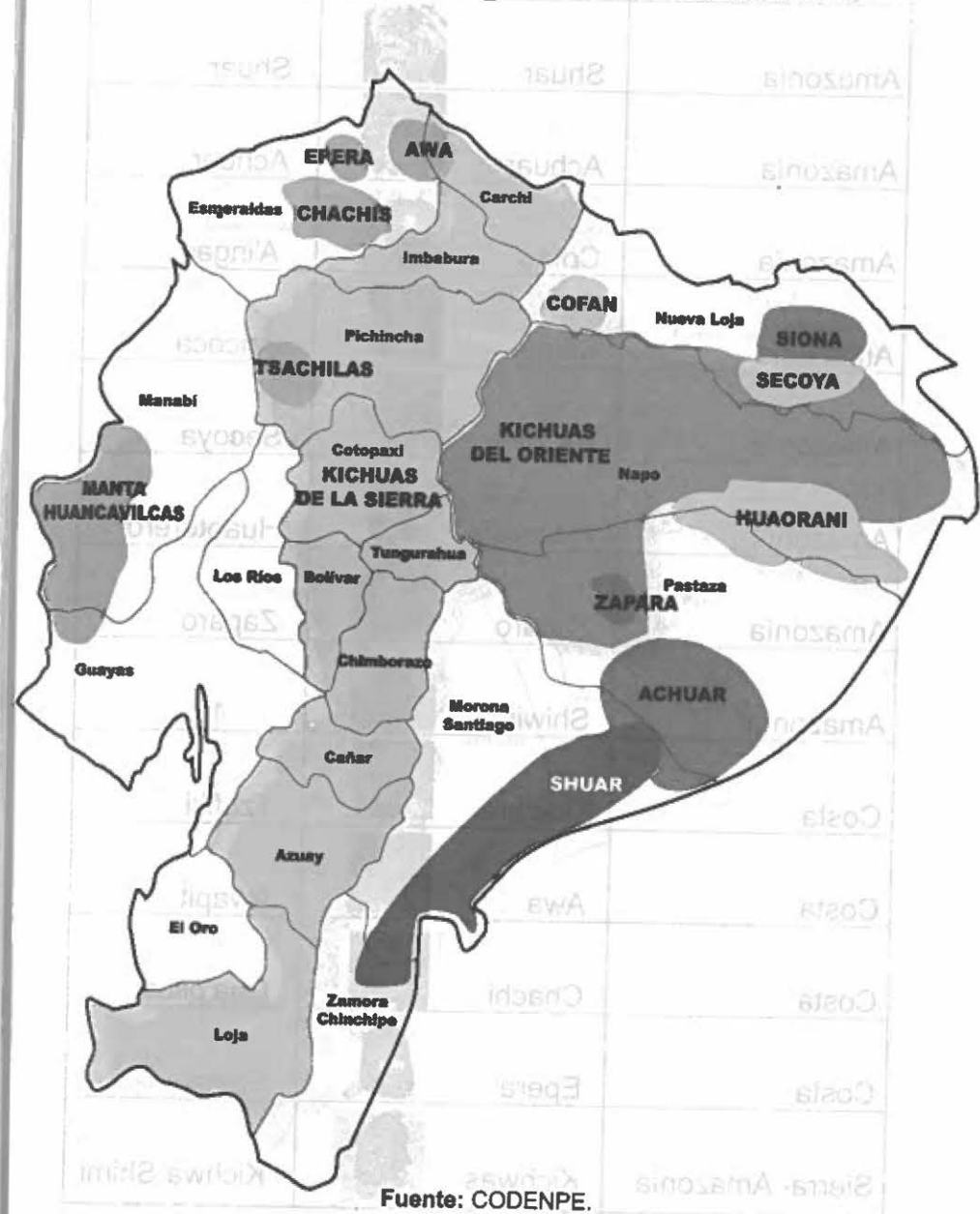


Nacionalidades indígenas son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado, que vive en un territorio determinado, tienen una identidad histórica, idioma, cultura, sus instituciones propias como es la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia.

Pueblos Indígenas son colectividades originarias conformadas por comunidades con identidades culturales e historias propias, que les hacen diferentes de otros sectores de la sociedad; tienen sus sistemas propios de organización social, económica, política y sistemas jurídicos particulares.

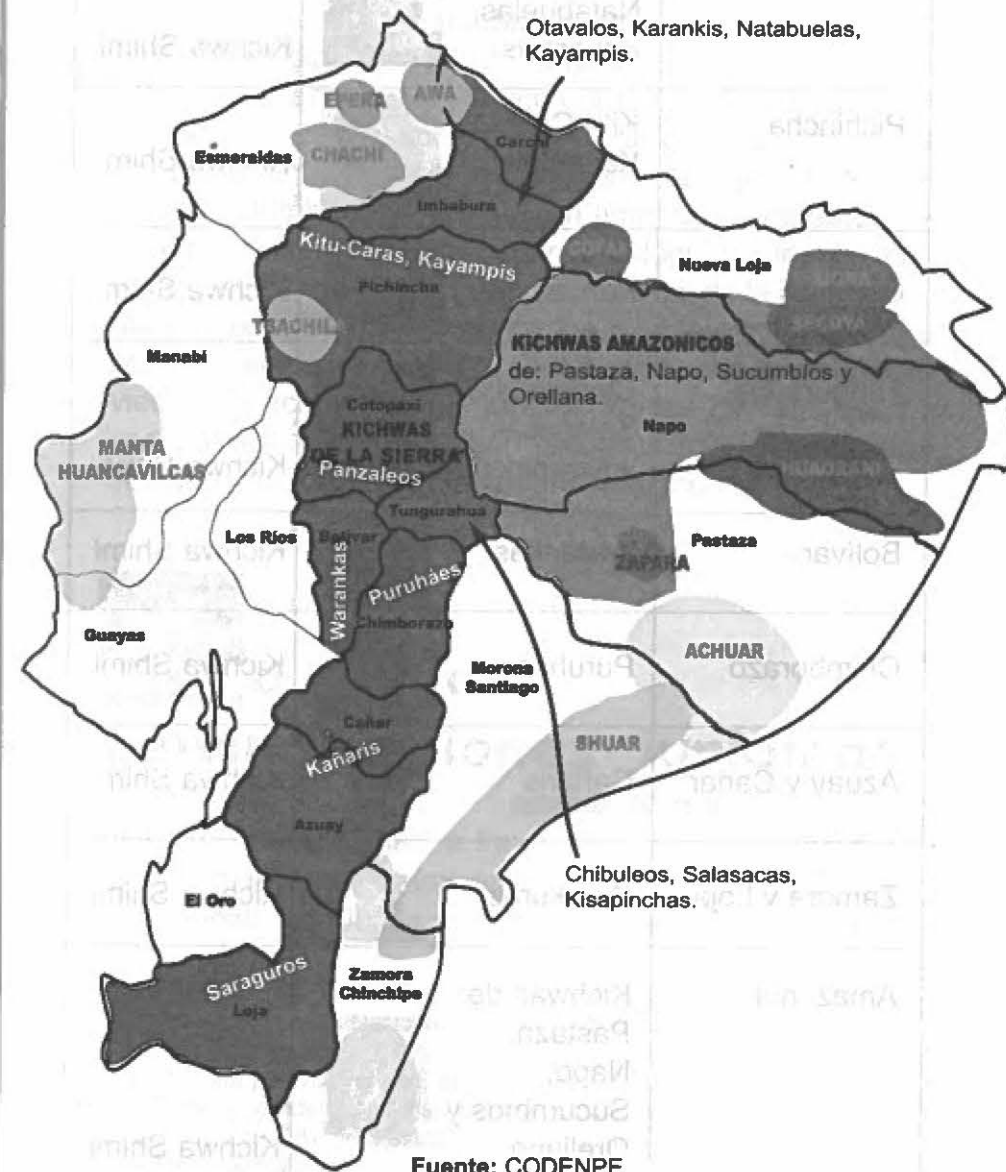
En el Ecuador se ha identificado 13 nacionalidades indígenas, de los cuales la nacionalidad Kichwa está conformada por varios pueblos. A continuación señalamos en los dos cuadros siguientes, cuáles son estas nacionalidades y pueblos indígenas existentes actualmente en el país:

Nacionalidades Indígenas del Ecuador



Región	Nacionalidades	Idioma
Amazonía	Shuar 	Shuar
Amazonía	Achuar 	Achuar
Amazonía	Cofán 	A'ingae
Amazonía	Siona 	Paicoca
Amazonía	Secoya 	Secoya
Amazonía	Huaorani 	Huaoterero
Amazonía	Záparo 	Záparo
Amazonía	Shiwir 	
Costa	Tsáchila 	Tzafiki
Costa	Awa 	Awapit
Costa	Chachi 	Cha'pilaa
Costa	Epera 	Epera
Sierra- Amazonía	Kichwas 	Kichwa Shimi

Pueblos de la nacionalidad kichwa del Ecuador



Provincia	Pueblos	Idioma
Imbabura	Otavalos, Karankis, Natabuelas, Kayampis 	Kichwa Shimi
Pichincha	Kitu-Caras, Kayampis 	Kichwa Shimi
Cotopaxi	Panzaleos 	Kichwa Shimi
Tungurahua	Chibuleos, Salasacas y Kisapinchas 	Kichwa Shimi
Bolívar	Warankas 	Kichwa Shimi
Chimborazo	Puruháes 	Kichwa Shimi
Azuay y Cañar	Cañaris 	Kichwa Shimi
Zamora y Loja	Sarakuros 	Kichwa Shimi
Amazonía	Kichwas de: Pastaza, Napo, Sucumbíos y Orellana. 	Kichwa Shimi

Es importante señalar que con la invasión española, más tarde en la constitución de la república independiente y en la construcción del estado nacional, se ha intentado homogenizar a todos estos pueblos y nacionalidades bajo una sola cultura blanco-mestiza, adoptando un solo idioma así como un ordenamiento jurídico único, positivo, de carácter obligatorio y coercitivo, sin considerar que las sociedades existentes aquí eran y son diversas, heterogéneas en culturas, costumbres y visiones. Sin embargo, todo este proceso de unificación de las culturas no logró destruir las culturas propias de cada uno de los pueblos; de la misma manera, la resistencia y lucha de los pueblos indígenas que han mantenido hasta la actualidad han hecho que sigan viviendo de acuerdo a sus propias formas de vida, usos y costumbres, y además sean reconocidos y garantizados sus derechos por el ordenamiento jurídico nacional.

Etapa de las reivindicaciones jurídicas

Los pueblos indígenas, a través de una de sus organizaciones más representativas como es la CONAIE¹, han emprendido una lucha incesante tendiente a lograr el re-

¹ Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, integrada por las tres organizaciones regionales: la Ecuarrunari en la Sierra; la CONAICE en la Costa y la CONFENIAE de la Amazonía. Cabe indicar que además de la CONAIE, existe otras organizaciones de carácter nacional como la FEI-NE y la FENOCIN, pero estas no han impulsado el tema de las nacionalidades ni de pueblos.



Dirigentes nacionales en la marcha contra las privatizaciones. Febrero 2002.

conocimiento legal de su calidad de pueblos y nacionalidades. El producto de esta lucha se ve reflejado en la incorporación de varios artículos dentro de la Constitución de la República donde se reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del Estado Ecuatoriano, así como el pluralismo jurídico, al igual que los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador. En este conjunto de derechos están señalados el derecho a ser respetada la cultura, idioma, territorio, formas organizativas, autoridades propias, así como la aplicación de las formas propias de justicia indígena.

Por otra parte, la ratificación del Ecuador al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó otro importante logro para los pueblos indígenas, porque al igual que la Constitución, este conjunto de leyes reconoce importantes derechos y obligaciones a favor de los pueblos indígenas.

Con todo esto, los pueblos y nacionalidades indígenas han reclamado como un derecho colectivo, el derecho a deci-

dir sobre su propio destino, a resolver los conflictos internos aplicando sus propios sistemas jurídicos y sus formas organizativas propias. En la actualidad, con estos reconocimientos jurídicos las colectividades indígenas se han constituido en sujetos jurídicos de derechos y nuevos actores sociales.



Justicia indígena en el Ecuador

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas o que atentan a los derechos universales. Pero, la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades,

que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva. Para ello se basan en



Dr. Julio César Trujillo, exponiendo el tema de la Justicia Indígena. Latacunga, mayo 2002.

sus propios usos y costumbres además de un procedimiento preestablecido y conocido por todos.

Los pueblos indígenas cuando administran justicia no lo hacen porque la justicia ordinaria no funciona, o porque es corrupta, lenta, engorrosa o costosa; tampoco lo hacen porque la Constitución y las normas internacionales así lo reconocen desde 1998, sino porque desde sus orígenes han aplicado y han venido ejerciendo estos derechos hasta nuestros días.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, lo que hace la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT, es ratificar y reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia.

El reconocimiento en la Constitución Política y la ratificación del Convenio 169 de la OIT de este derecho nos abre las puertas para debatir y conocer cuales son los alcances y limitaciones de lo que implica la justicia indígena, y sobre todo pone en debate el tema de la concepción del Estado como una sociedad culturalmente única frente a la realidad del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica.

Las normas jurídicas que posibilitan la vigencia y ejercicio de la administración de justicia indígena en el Ecuador son las siguientes:

Constitución Política del Estado

Art. 191 inciso 4: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

Como vemos, este artículo constitucional establece que las **autoridades indígenas** pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena.



Es interesante observar que este reconocimiento cons-

Dra. Lourdes Tibán entregando los documentos sobre el caso de La Cocha al Defensor Público de Cotopaxi. Audiencia de Estrados, octubre, 2002.

titucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico en el país lo que a su vez implica que en un mismo ámbito territorial conviven dos o más sistemas de derechos, que cambian históricamente y que su vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. Pero a su vez los dos sistemas buscan un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de sus miembros.

Siendo este reconocimiento una innovación en la legislación ecuatoriana, del análisis del Art. 191 inciso 4 de la Constitución Política, aparecen claramente algunos elementos que en el momento de ejercer este derecho, las autoridades indígenas, judiciales, administrativas y la sociedad en general deben observar y tener presente; así:

AUTORIDADES INDÍGENAS

Las autoridades de los pueblos indígenas son las personas encargadas de velar por el bienestar, la tranquilidad y



Autoridades indígenas de la comunidad de La Cocha. Caso de juzgamiento, mayo 2002.



Ex-dirigentes del MICC, 2003.

paz social en las respectivas comunidades o jurisdicciones. Estas autoridades son el cabildo compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico; quienes conjuntamente con la asamblea general resuelven los diversos conflictos que se presentan. Desde 1998 según los usos y costumbres y la norma constitucional del Ecuador están investidas de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Las autoridades indígenas son elegidas en las asambleas generales, quienes como requisitos generales deben tener el respeto y confianza de la comunidad; capacidad, honestidad, imparcialidad y sabiduría para representar a la colectividad y para actuar como tal en las soluciones de conflictos. Además, desde la experiencia comunitaria se conoce que existen también personas muy respetadas por la colectividad, que no siendo elegidas como cabildos, constituyen autoridades para la comunidad. En este grupo están los líderes, padrinos, compadres y ancianos de la comunidad.

PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS



Comuneros de la comunidad La Cocha. En la asamblea de juzgamiento, mayo 2002.

Los pueblos y nacionalidades indígenas son colectividades distintas y diferentes del resto de la sociedad ecuatoriana; y como tal reúnen dos elementos muy importantes a saber: el elemento material y el psicológico. El primero, relacionado con los aspectos externos como la vestimenta, la lengua, los usos y costumbres, los ritos, la cosmovisión, sistemas sociales de organización y jurídicos propios; y el segundo, relacionado con el aspecto psicológico, es decir, la convicción del colectivo humano de ser distinto al resto y pertenecer a un grupo diferente. Todo lo cual ha permitido mantenerse con una identidad particular hasta la actualidad. En el Ecuador, se han dado pasos importantes en establecer, reconstituir e identificar claramente a los diferentes Pueblos Indígenas.

Consiguientemente, las distintas colectividades indígenas siempre han tenido sistemas jurídicos propios para ejercer

el control social y mantener la armonía, la paz, la tranquilidad entre sus habitantes.

CONFLICTOS INTERNOS



Comuneros de la comunidad de Llama Huasi de Saquisilí, en la sede del MICC, resolviendo un caso de muerte por atropello, 2002.

El tema del conflicto interno ha sido duramente cuestionado y discutido porque no se establece si constituye conflicto interno también los casos penales o solo los problemas leves como pelea de linderos, chismes, etc. No obstante, para los pueblos indígenas y para el caso de la justicia indígena conflicto interno constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS O DERECHO CONSUECUDINARIO

El derecho consuetudinario es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social, basa-

Dra. Lourdes Tibán reunida con las partes para resolver un caso. Sede del MICC, 2002.



dos en la costumbre, no están escritas ni codificadas. Estas normas hacen que sus miembros puedan mantenerse en armonía y resuelvan sus conflictos. Es distinto al derecho positivo y por lo mismo no nace de una institución del Estado sino de la práctica permanente de los pueblos indígenas.



Asamblea pública de juzgamiento. Comunidad La Cocha, mayo, 2002.

LEY SECUNDARIA Y SU IMPORTANCIA

De acuerdo al precepto constitucional del Art. 191 inciso 4, es necesario la adopción de una ley que haga compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. Aunque los pueblos indígenas no necesitan ni han necesitado durante la historia una ley nacional que norme sus



Los implicados en el conflicto frente a la asamblea pública de juzgamiento. La Cocha, mayo 2002.

usos y costumbres, la Constitución exige la existencia de una ley secundaria. Esta ley tiene por objeto hacer compatibles y coordinar en un marco de mutuo respeto las funciones de administrar justicia por parte de los órganos judiciales con las funciones de justicia que ejercen los pueblos indígenas.

Así, una ley secundaria servirá para limitar la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales o de las autoridades indígenas en un caso determinado, o resolver conflictos en algunos casos prácticos que pueden presentarse.

Intervención de el diputado Gilberto Talahua, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, sobre el Derecho Indígena. Latcunga, mayo 2002.





- **Autoridades indígenas:** Cabildo compuesto por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, elegidos por las asambleas generales de la comunidad. Son personas de reconocida capacidad, honradez y confianza de la comunidad.
- En el país existen 13 nacionalidades indígenas y 18 pueblos kichwas.
- Para el caso de la justicia indígena **conflicto interno** constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad.
- El **derecho consuetudinario** es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social, basados en la costumbre, no están escritas ni codificadas pero se las practica.

Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT tiene el carácter de una norma internacional y en el caso ecuatoriano ha sido ratificado por el Honorable Congreso Nacional el 14 de abril de 1998. Se encuentra en plena vigencia.

Respecto a la justicia indígena este Convenio sustenta también su vigencia y su práctica como un derecho de los pueblos indígenas; reafirmando aún más lo establecido en

nuestra Constitución con relación al ejercicio de las costumbres jurídicas. Así, en su parte pertinente establece:

- **Artículo 8 numeral 1** “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.
- **Artículo 8 numeral 2** “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.
- **Artículo 9 numeral 1.** “En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros”.
- **Artículo 9 numeral 2.** “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.
- **Artículo 10 numeral 2.** “Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcamiento”.



Dr. Raúl ILaquiche en la defensa del caso de La Cocha en la Corte Superior, Cotopaxi, 2002.

El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas

Este proyecto tiene el carácter universal y busca precautelar los derechos de los pueblos indígenas del mundo, y en su artículo 4 menciona que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"

El Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este proyecto tiene el carácter internacional en el ámbito de los países que conforman la OEA (Organización de Estados Americanos).

El artículo XVI de este Proyecto lleva como título el Derecho Indígena, y dice lo siguiente:

- **Art. XVI numeral 1:** "El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados".
- **Art. XVI numeral 2:** "Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía".
- **Art. XVI numeral 3:** "En la Jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su lengua".



Dr. Raúl ILaquiche, Vicepresidente de ECUARUNARI, junto a los dirigentes de CONACAMI-Perú, noviembre, 2003.

Como hemos señalado, los principios legales mencionados en los tres instrumentos internacionales testifican que el tema de la Justicia Indígena no es la exclusividad de los pueblos indígenas del Ecuador, sino que es tema de interés de los pueblos indígenas y de los Estados del mundo.

Nos demuestra, además, que no sólo en el Ecuador existen pueblos indígenas que luchan por estos derechos, sino que en el mundo existen sistemas jurídicos con todos sus elementos, características y diferencias que norman el convivir de los pueblos indígenas. En cuanto a la aplicación de las leyes, se obligan a los Estados a respetar las formas de administración de justicia que los pueblos indígenas utilizan para sancionar los delitos cometidos por los miembros de las comunidades y con los cuales solucionan los diversos conflictos que se presentan a diario.



Procedimientos en la administración de justicia indígena

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. La justicia indígena no sigue los procedimientos establecidos en las leyes o en los códigos del sistema positivo; actúan por medio del sistema de rogación o petición de parte. Sólo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al cabildo y/o a los

dirigentes de la organización para que se restablezca el orden en la comunidad y en la familia.

Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.



Dra. Lourdes Tibán resolviendo un conflicto con la gente de Saquisillí, MICC-2003.

WILLACHINA (AVISO O DEMANDA)

El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc. Es decir, avisar los hechos ocasionados, desde el punto de vista del sistema estatal o positivo sería la demanda. En este sentido el *Willachina* es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

TAPUYKUNA (AVERIGUAR O INVESTIGAR EL PROBLEMA)



Asamblea de Solución de conflicto. Caso La Cocha, mayo 2002.

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto, a determinar a los verdaderos responsables, recibir testimonios de las partes involucradas en el problema y en ocasiones se practica el allanamiento de la vivienda o del local donde posiblemente se encuentren elementos e instrumentos que permitan probar la autoría de los hechos.

CHIMBAPURANA (CONFRONTACIÓN ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR)

Es la instancia de los careos, de concautación y confrontación de palabras entre los involucrados. Este procedimiento tiene dos momentos importantes:

a) Instalación de la asamblea e información de motivos. En primera instancia, el presidente del cabildo o de la organización, según haya recaído la jurisdicción o la competencia, instala la asamblea. Acto seguido, se in-

forma a la asamblea, de manera detallada, el contenido de la demanda y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan cuál es el problema; si es una pelea, robo, insultos, chismes, daños de animales, etc. La comunidad se entera de quiénes son los infractores, dónde, cómo y cuándo se produjo el conflicto.



Pastores evangélicos y dirigentes indígenas aconsejando y haciendo reflexionar sobre el caso de La Cocha, mayo, 2002.

b) Aclaración de los hechos entre las partes. El segundo paso es concretamente el *chimbapurana* o la concautación. En este punto, el o la demandante, de manera oral y sucinta, relata los acontecimientos y los hechos que le motivaron a iniciar la acción judicial comunitaria; luego el o la acusado/a hace uso de su legítimo derecho a la defensa, de la misma manera que hizo el demandante. El acusado, en su intervención contesta la demanda aceptando el relato o negando los fundamentos de ella. En el caso de aceptar los hechos puede expresar su arrepentimiento por la acción cometida, logrando que la asamblea se conmueva y rebaje parcial o totalmente las sanciones a imponerse.

Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no existen abogados que representen a las partes, sino que son las partes que hablan cuantas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Finalmente, intervienen los dirigentes de otras comunidades, los comuneros y los familiares de las partes haciendo una reflexión del problema, aconsejando a los acusados para que no rompan nuevamente las reglas sociales y señalando sugerencias para que no se vuelvan a cometer delitos.

KILLPICHIRINA (IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN)

Es la etapa de imposición de sanciones. Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones;



Firma del acta de solución del conflicto entre la comunidad y los implicados. La Cocha, mayo, 2002.

el baño con agua fría, ortiga, fueite o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

PAKTA'CHINA (EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN)



Uno de los implicados pidiendo perdón a la comunidad por el delito cometido. La Cocha, mayo 2002.

Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortigada deben ser ejecutados por hombres o mujeres de buena reputación y honestidad. Está claro que cuando se ha cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionadores, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

- **WILLACHINA: Demanda.** De manera oral y clara se expone el problema ante las autoridades indígenas.
- **TAPUYKUNA: Investigación de los hechos.** Las autoridades indígenas, a través de varias formas, investigan la realidad de lo expuesto en la willachina.
- **CHIMBAPURANA: Careo o aclaración de los hechos entre los actuantes.** De manera oral y frente a la asamblea general de la comunidad se expone el problema. El o la demandante expone las razones de su acusación. El acusado o acusada se defiende o acepta la situación, teniendo la oportunidad de conmovir a la comunidad para rebajar su sanción.

Las partes reciben recomendaciones y consejos para que no se repitan situaciones que rompan la armonía comunitaria.
- **KILLPICHIRINA. Señalamiento del castigo.** Se imponen los castigos del caso basados en la gravedad de la falta y de acuerdo a las leyes consuetudinarias de la comunidad.
- **PAKTACHINA: Cumplimiento de la sanción o castigo.** En el caso de sanciones corporales los sancionadores son personas de mucho respeto de la comunidad y no existen venganzas posteriores para ninguno de los involucrados, sean los castigados o sancionadores.

Características de la administración de Justicia Indígena

- Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Tiene un procedimiento especial propio.
- Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad.
- La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- Participación colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- Es gratuita.
- Es oral y en su propia lengua.
- La armonía y la paz comunal o colectiva se restituyen instantáneamente.



La viuda y familiares esperando resolver un conflicto. Sede del MICC, 2002.



Mínimos Jurídicos que las autoridades indígenas deben observar en la administración de Justicia Indígena

A pesar de que las autoridades indígenas históricamente han venido resolviendo sus conflictos y tienen establecidas sus propios límites de acción de acuerdo a cada caso, no esta por demás recomendar las limitaciones que tanto la Constitución Política como los instrumentos internacionales señalan respecto a la administración de justicia indígena. Estas limitaciones son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan los **mínimos jurídicos**:

- **Derecho a la Vida:** la vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto la sanción no puede ser la muerte.
- **Derecho al debido proceso:** como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros. Además el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad y imparcialidad.

- **Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles:** este es un derecho de todas las personas, por ende las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.
- **Derecho a la no agresión física ni psicológica:** este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa a los derechos humanos, porque se han realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas, donde el fute, el baño o la hortiga conlleva la reacción curativa y reivindicativa de los actores involucrados. No todos los pueblos indígenas manejan este tipo de sanciones corporales.



De todas maneras es importante señalar que estas prácticas no deben ser consideradas torturas ni agresiones físicas y psicológicas, siempre y cuando esté demostrado que en esa comunidad es una forma tradicional de sanción social y que además permita la reivindicación de las partes asegurando la estabilidad y armonía comunitaria.



Miembros del MICC en asamblea, 2002.



Concepción de las autoridades judiciales y de la sociedad ecuatoriana sobre la administración de Justicia Indígena

A pesar de los cambios constitucionales, los ecuatorianos no han asumido realmente la naturaleza y el carácter de que vivimos en una sociedad multicultural. Los gobernantes, las autoridades judiciales y todos los encargados de velar por la justicia en el país, no asumen el hecho de que el país vive una etapa de reconocimiento de los derechos indígenas, tanto en el ámbito nacional como internacional; donde están desarrollándose nuevas políticas de reconocimiento y valoración de los distintos sistemas jurídicos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

De la misma forma, las disposiciones constitucionales de que el país es pluricultural, pluriétnico y multilingüe no están siendo aplicadas en la administración de justicia. Se sigue creyendo y actuando dentro de sociedad con una sola cultura, una sola lengua, y un solo sistema jurídico, consiguiendo los políticos y los funcionarios judiciales tratan de minimizar estos reconocimientos y alcances jurídicos, de tal forma que se siguen distorsionando y juzgan-



El Dr. Carlos Poveda, Juez Penal de Cotopaxi con sus compañeros en el reconocimiento que le hizo el Congreso Nacional del Ecuador, por su aporte en cuanto al Derecho Indígena. Diciembre 2002.

do todas las prácticas de justicia indígena como salvajismo, ignorancia o brutalidad.

Por otra parte, desde el Estado y sus instituciones no existe una política que coadyuve a difundir estos derechos o a velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y los convenios internacionales que protegen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. De la misma manera, desde el Congreso Nacional y desde las autoridades pertinentes aún no se han adoptado las leyes secundarias que permita la plena y verdadera implementación de los derechos reconocidos en la Constitución Política.



Justicia Indígena y los medios de comunicación

Los medios de comunicación han posibilitado debates y comentarios de diversa índole, unos a favor y otros en contra de este tema muy complejo y delicado como es la justicia indígena. Algunos de estos espacios, con una actitud respetuosa y abierta han permitido que los pueblos indígenas y sus autoridades presenten al público la verdadera esencia, naturaleza y significado de la administración de justicia indígena.

Sin embargo otros medios de comunicación tienen mucho que conocer todavía respecto a la justicia indígena, y no faltan periodistas y comentaristas que ignoran el tema y lo



Intercambio de experiencias entre dirigentes de Perú y Ecuador sobre el tema de los Derechos Indígenas, noviembre, 2003.

toman de manera tergiversada, sensacionalista y folclorizada. Desde sus formas de percepción, estos comunicadores han minimizado los procesos históricos que los pueblos indígenas han vivido y todavía pretenden, en pleno siglo XXI, homogenizar e irrespetar el pluralismo jurídico instaurado en el país.

En este sentido, considerando la importancia que significa los medios de comunicación, los pueblos indígenas deben establecer mejores relacionados con los medios de comunicación para que tengan la oportunidad de conocer y ver el tema desde adentro y se desvirtúen informaciones peyorativas, superficiales y sensacionalistas, como también ayuden a la implementación de los derechos y garantías constitucionales.



Reflexiones finales

Las organizaciones, autoridades y las colectividades indígenas no pueden seguir tolerando y permitiendo que los derechos colectivos y particularmente este derecho de administrar justicia sea quebrantado y obstaculizado con el argumento de que, en el Ecuador hay un solo ordenamiento jurídico, una sola función judicial, consiguientemente una sola autoridad judicial dotada de potestad para solucionar los conflictos. Hemos demostrado la existencia de dos ámbitos de aplicación de justicia y los dos están plenamente reconocidos en la Constitución Ecuatoriana.

Tampoco se puede seguir admitiendo que, con el argumento de que se requiere una ley secundaria y la misma

todavía no se ha promulgado, se sigan aplicando el derecho oficial a los pueblos indígenas; ni es posible que el convenio 169 de la OIT, que a pesar de estar ratificado por el Ecuador y que es ley para el Estado, sea inobservada por las autoridades judiciales.

Es necesario que las Cortes de Justicia y el Tribunal Constitucional cuenten con una sala especializada para los casos específicos de la administración de Justicia Indígena; solo de esta manera se permitirá el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas. Además, ésta se debe constituir en instancias de apelación, de consulta, de verificación de las actuaciones judiciales respecto a los casos en que los indígenas estén sujetos a un proceso ordinario e indígena.

Las universidades del país, especialmente las facultades de jurisprudencia deben actualizarse y adoptar dentro de su currículo educativos los sistemas jurídicos indígenas, de esta manera se puede discutir las nuevas concepciones frente al pluralismo jurídico en el ámbito nacional e internacional.

Por lo dicho, las organizaciones, autoridades indígenas y no indígenas, y toda persona llamada a hacer cumplir la ley deben observar lo que se establece en los Arts. 272, 18, 163 de la Constitución Política del Estado en torno a la aplicabilidad directa de los derechos y garantías constitucionales, así:

Artículo. 272, expresa que ***“La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones legales orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones***

y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor sí, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiera conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior”.

Artículo. 18 de la Carta Política establece que ***“Los derechos y garantías determinados en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.***

En materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

De modo que, de acuerdo con la propia Constitución, para el ejercicio del derecho no se necesita ley que reglamente la norma constitucional, para lo que sí se necesita la ley es para reglamentar el derecho.

De la misma forma es necesario considerar que se han reconocido los convenios internacionales como el Convenio

169 de la OIT, y éste, según las disposiciones del Art. 163 de la Carta Manga dice: **“Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”**.

Todas estas disposiciones constitucionales nos lleva a afirmar que ninguna autoridad judicial puede, por su desconocimiento, violentar e inobservar estas disposiciones constitucionales y normas internacionales, pues, la Constitución es una norma de vigencia automática, de efecto general, obligatoria y forzosa. Rige el principio de supremacía de la ley como norma por encima de las pasiones humanas; es una súper ley, que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico del país.

De este modo, con este documento damos los primeros pasos en contribuir al conocimiento, debate, implementación y ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, pues si un pueblo no lucha, no defiende y no practica su identidad sería un pueblo sin historia, sin proceso, sería un pueblo muerto.



Bibliografía

- CODENPE, **Mapa de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador**, Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, Quito, 2003.
- CONAIE, Proyecto político, 1997.
- Constitución Política del Estado, 1998.
- ILAQUICHE Licta, Raúl, *La costumbre como fuente del derecho*. Tesis de grado para la Universidad Central del Ecuador, Quito, 2000.
- ILAQUICHE Licta, Raúl, *La administración de Justicia Indígena en Tigua, su evolución y práctica actual*. Tesis de grado para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–, Quito, 2003.
- Proyecto de Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, E/CN.4/Sub-2/Res/1994/45.
- Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, OEA/Ser.L/V/II.110. Doc. 22 –2002.
- SÁNCHEZ B. Esther, **La jurisdicción especial indígena**. Santa Fe, Colombia, 2000.
- TIBÁN, Lourdes, **Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador: aplicabilidad, alcances y limitaciones**, INDESIC, 2001.

Anexos

ANEXO 1

Aprovechamos la oportunidad para a través de este texto dar a conocer al lector sobre la organización indígena y campesina de Cotopaxi "MICC".

Información general del MICC

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi "MICC" es una organización histórica en el tiempo y en el espacio. Su accionar empieza por los años 60 y su estructura organizativa comienza a tomar forma desde 1972, consolidándose con la conformación de la primera dirigencia indígena del MICC en el ámbito provincial en el año de 1978; naciendo así una organización indígena de hecho, con sus principales características reivindicativas de la lucha por la tierra, por una educación propia, por el respeto a la identidad, por el derecho a las autonomías, etc.

El MICC tiene su ámbito de influencia en las comunidades rurales de la provincia de Cotopaxi; provincia que se halla en la zona central del callejón interandino a 65 Km. de la ciudad de Quito, privilegiada por disponer de varios pisos climáticos desde los 500 m.s.n.m en la costa hasta los 4.500 m.s.n.m en los páramos de la sierra. Con una población aproximada de 350 mil habitantes según el censo del 2001.

El MICC tiene sus bases en las comunidades indígenas y campesinas de la provincia, que a su vez aglutinan en las

- CODENPE. Mapa de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Quito, 2003.
- CONAIE. Proyecto Solución. 1997.
- Constitución Política del Estado. 1998.
- LAQUICHE Leticia Raúl. La constitución como fuente del derecho. Tesis de grado para la Universidad Central del Ecuador. Quito, 2000.
- LAQUICHE Leticia Raúl. La administración de justicia en Tigua, su evolución y prácticas actuales. Tesis de grado para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- Quito, 2003.
- Proyecto de Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/L.1995/29.
- Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OEA/Ser.L/V/II.88 Doc. 10.3 - 1992.
- RAQUIL R. Esther. La jurisdicción especial indígena. Santa Fe de Bogotá. 2000.
- TIBÁN Lourdes. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador: aplicabilidad, alcances y limitaciones. INDEC. 2001.

Organizaciones de Segundo Grado—OSG, localizadas en territorios parroquiales y cantonales.

CANTÓN	PARROQUIA	OSG OFICIALES
Latacunga	Toacazo	UNOCANC
	Pastocalle	COPROP
	Poaló	COCIP
	Matriz – Urbano – Rural	LLAKTAKUNKA
	Tanicuchí	OBAT
	La Laguna	UCICLA
	Belisario Quevedo	UNOCIP
	Salcedo	San Miguel
Cusubamba		COICC
Mulalillo		UNOCAM
Pujilí	La Matriz	COJACAP
	Guangaje	UNORIG
	Tigüa	UNOCAT
	Zumbahua	UNOCIZ
	Tingo La Esperanza	UNOCITE
	Jatun Juigua	UOPICJJ
	Angamarca	UCICA
Sigchos	Pilalo	PALLAMUKUY
	Chugchilán	FOICH
La Maná	La Matriz – Cantonal	FOIC-CS
	La Matriz – Cantonal	UOCP
Saquisilí	La Matriz – Cantonal	JATARISHUN
Pangua	La Matriz – Cantonal	UCICP
	Moraspungo	MOPALIT
Gremios Provinciales	Asociación de Profesores de educación Intercultural Bilingüe de Cotopaxi	APEBI-C
	Asociación de Educadores Comunitarios Bilingües de Cotopaxi.	AECB-C

SU ESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN
ESTA DIRECCIONADA POR:

- a) Congreso del MICC.
- b) Asamblea General.
- c) Consejo de Gobierno.
- d) Comisiones Permanentes.
- e) Comisiones Especiales.

El Consejo de Gobierno es el órgano ejecutivo del MICC y está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Tesorero/a.
4. Secretario/a de Actas y Comunicaciones.
5. Dirigencia de Género.
6. Dirigencia de Organización y Promoción.
7. Dirigencia de Juventud.
8. Dirigencia de Comunicación.
9. Dirigencia de Educación, Cultura y Deportes.
10. Dirigencia de Tierras y Recursos Naturales.
11. Dirigencia de Salud.

CONSEJO DE GOBIERNO ACTUAL QUE DIRIGE AL MICC EN EL PERÍODO 2003-2005

Dirigencia	Nombres y apellidos	Organización de Base
Presidente	Carlos Espin	Cocip – Poalo
Vicepresidenta	Beatriz Padilla	Coicc - Cusubamba
Tesorera	Nancy Iza	Coprop - Pastocalle
Secretario de Actas y Comunicaciones	Manuel ILaquiche	Unocat – Tigua
Dirigencia de Género	Carmen Guanotuña	Foich - Chugchilan
Dirigencia de Organización y Promoción	Carlos Riofrío	Unociz - Zumbahua
Dirigencia de Juventud	Beatriz Mendoza	Uocp – La Mana
Dirigencia de Comunicación	Segundo Guanina	Unorig – Guangaje
Dirigencia de Educación, Cultura y Deportes	José Paca	Apebic
Dirigencia de Salud	Antonio Ulco	Ucica - Angamarca
Dirigencia de Tierras y Recursos Naturales	José Toapanta	Cojacap – Pujilí

La Fudeki pretende a futuro, junto con el MICC, tener una relación de coordinación y cooperación con estas organizaciones; principalmente con las organizaciones indígenas donde la población mayoritaria es indígena y practican el derecho indígena, basados en los usos y costumbres, para la solución de conflictos entre sus miembros.

El MICC en estos últimos años ha jugado un papel importantísimo en la reconstrucción, uso y aplicación de normas propias de la comunidad para la resolución de conflictos a nivel de base. En este contexto, junto con la capacitación pretendemos levantar un archivo y una sistematización de la jurisprudencia propia de los pueblos indígenas en el campo del derecho indígena, que sirva como una fuente importante para el análisis y discusión del pluralismo jurídico en nuestro país.

SÍNTESIS DEL CASO LA COCHA

La administración de justicia indígena un verdadero dilema dentro de la justicia ordinaria.

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, de antes de la llegada de los españoles y parte del proceso de la Constitución Política del Ecuador, antes de que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 179 inciso 4 reconociera que las autoridades de los pueblos indígenas ejercían funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes, han venido administrando justicia y resolviendo sus conflictos y problemas en la medida de sus capacidades técnicas indígenas, con sus propios usos y costumbres, y utilizando normas propias basadas en sus usos y costumbres, siempre cuando la administración de justicia indígena resuelve casos, incluso de carácter

El artículo 179 inciso 4 de la Constitución Política del Ecuador establece que las autoridades indígenas ejercen funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes, han venido administrando justicia y resolviendo sus conflictos y problemas en la medida de sus capacidades técnicas indígenas, con sus propios usos y costumbres, y utilizando normas propias basadas en sus usos y costumbres, siempre cuando la administración de justicia indígena resuelve casos, incluso de carácter

ANEXO 2

En el desarrollo del texto se ha hecho mucha referencia a la solución del conflicto suscitado en la Comunidad de La Cocha, por lo que adjuntamos una breve síntesis del mentado caso, señalando que en la próxima edición estaremos publicando un texto completo sobre el tema y otras varias sistematizaciones de los casos de solución de conflicto en las comunidades de la provincia de Cotopaxi.

SÍNTESIS DEL CASO LA COCHA

*La administración de justicia indígena un verdadero dilema dentro de la justicia ordinaria**

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, desde antes de la llegada de los invasores españoles, y particularmente antes de que la Constitución Política del Estado en su Art. 191 inciso 4 reconozca que **"las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes..."**, han venido administrando justicia y resolviendo sus conflictos y problemas al interior de cada una de sus circunscripciones territoriales indígenas, con sus propias autoridades y utilizando normas propias basados en sus usos y costumbres. Sin embargo, cuando la administración de justicia indígena resuelve casos, incluso, de carác-

* Este es un art. que fue publicado por periódicos nacionales e internacionales, con el título *"el Derecho Indígena al carajo y los indios a la cárcel"*.

ter penal como se diría en el derecho ordinario¹, vemos que existe un total desconocimiento de la práctica de este derecho en los Fiscales, Jueces y Magistrados de la Función Judicial del Ecuador, particularmente en la provincia de Cotopaxi. Afirmación que lo demostramos con la siguiente causa que hoy por hoy se encuentra en un conflicto de jurisdicción y competencia en la Corte Superior de Cotopaxi.

Caso práctico de administración de justicia en Cotopaxi-Cotopaxi

El día domingo 21 de abril del 2002, en la comunidad Indígena de La Cocha, Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, se suscitó un conflicto entre 4 indígenas y como resultado el día martes 23 de abril muere el indígena MALY LATA CUNGA. Ante estos hechos, la armonía y la tranquilidad de la comunidad La Cocha se desestabilizó.

Las autoridades indígenas de esta comunidad, considerando que este hecho es un conflicto interno en su jurisdicción y que debía ser resuelto dentro de la misma comunidad, previa las investigaciones de quince días, el día domingo 5 de mayo, en la asamblea general (unas cinco mil personas) administraron justicia y resolvieron el caso sancionando a los señores Nicolás Cuchiparte Chiguano, Juan Manuel Cuchiparte Umajinga y Jaime Cuchiparte Guamangate.

¹ No es la primera vez que los indígenas resuelven dentro de sus comunidades este tipo de conflictos, lo que pasa es que en este caso es la primera vez que la Televisión Nacional (ECUAVISIA) tuvo acceso a presenciar todo el acto de juzgamiento y con sus reportajes puso sobre la mesa de discusión la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas y las autoridades estatales para resolver este caso.

Como se desprende de la acta de solución del conflicto, es innegable que el hecho en referencia configura a algunos elementos del artículo 191 inciso 4 de la Constitución Política, así: es un conflicto interno para la comunidad; los acusados pertenecen al sector de Quilapungo, comunidad indígena de La Cocha, la víctima y los victimarios son de esta jurisdicción, y el cabildo que lo juzgó con sus autoridades competentes conforme los usos y costumbres son de esta comunidad. Además se observó estrictamente las normas constitucionales del debido proceso (el derecho a la vida, el derecho a la defensa, no tortura, no esclavitud) y se impuso las sanciones correspondientes.

De este proceso se observa que no se ha atentado a la integridad física, psicológica de las personas y los castigos impuestos responden al derecho consuetudinario y a la cosmovisión de los pueblos indígenas, los mismos que han permitido restaurar este equilibrio roto, en tanto al ser aplicada públicamente cumple una labor ejemplarizante y preventiva, que busca disuadir a los demás miembros de la comunidad a cometer faltas en el futuro y a los acusados de reincidir.

Consiguientemente al haber impuesto las sanciones de fuste no se ha violado los derechos humanos reconocidos en las normas legales y no se ha atentado contra la dignidad de los acusados. Es indudable que la administración de justicia indígena con las características de autoridades propias, de carácter oral, de procedimientos rápidos, de sanciones distintas a la cárcel, su procedimiento no rige las disposiciones del derecho escrito adjetivo penal, porque en caso de hacerlos, el derecho consuetudinario carecía de valor y no tendría la esencia de ser eminentemente costumbrista.

Es preciso señalar que las sanciones establecidas en este caso se configuraron dentro del principio clásico de los pueblos indígenas como es la solidaridad. Pues, la asamblea antes de tomar la decisión de juzgar, analizó profundamente no solo la situación de la familia de la víctima (la viuda con un embarazo de 7 meses y 5 hijos menores de edad) sino también entró en discusión la situación de las familias de los 3 victimarios (tres esposas con sus respectivos hijos). En el debate comunal se pudo observar interrogantes como: ¿Quién responde y en qué situación queda la esposa y los menores de la víctima? ¿Quién asume la educación y el futuro de los menores y de las esposas de los victimarios hasta que ellos cumplan la cárcel por 16 años? ¿Cuál será la situación de los 3 victimarios después de 16 años, y principalmente en qué condiciones regresarán a la comunidad? ¿Recibirán normas ejemplificadoras en la cárcel o volverán en peores condiciones? etc.

De manera que, con el procedimiento y la sanción aplicada, para la comunidad indígena el caso quedó resuelto, la paz y la armonía comunal se restableció, las partes se dieron la mano, la misma comunidad se comprometió a dar seguimiento a las dos partes, se aplicó el perdón público y para la comunidad el caso esta concluido y resuelto.

La Corte Superior de Justicia de Cotopaxi viola los derechos de los pueblos indígenas

No obstante de que la comunidad a resuelto el conflicto, resulta que el Fiscal Distrital de Cotopaxi con total y absoluto desconocimiento y violando los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política del Estado (Art. 1, 18, 83, 84 numeral 1 y 7; 191 inciso 4; 163, 24) y de las normas Internacionales del Convenio 169 OIT (Art. 8, 9, 10 y 12), inicia la acción penal correspondiente

contra los tres involucrados y en el desarrollo del proceso emite el Dictamen Fiscal Acusatorio en contra de los 3 indígenas de La Cocha.

El día lunes 9 de septiembre se lleva a cabo una audiencia preliminar ante el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, encargado del Juzgado Tercero de lo Penal; en esta instancia, en consideración a los derechos constitucionales, normas y jurisprudencias internacionales, el Juez dicta la RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR EL FISCAL, en consideración a que el caso ya fue juzgado y solucionado por las autoridades indígenas de La Cocha, de acuerdo al Art. 191 inciso 4 de la Constitución Política del Ecuador y no se puede volver a Juzgar dos veces sobre un mismo hecho.

Pero, ¿Qué grado de análisis existe desde el lado de la Corte de Justicia de Cotopaxi, respecto de todas las normativas nacionales e internacionales que se han ido desarrollando a favor de los pueblos indígenas, tanto en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, los proyectos de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas tanto de la ONU, como de la OEA y otros instrumentos internacionales? Está claro que el grado de análisis está en cero.

Pues, mientras nosotros como pueblos indígenas nos enorgullecemos de los avances que tenemos en cuanto al reconocimiento de nuestros derechos por los Estados, en la mente de quienes hacen "justicia" estos avances no son más que el retorno del salvajismo, falta de conocimiento y ciencia como lo demostró con las expresiones, tanto del Fiscal como del Presidente de la Corte de Justicia de Cotopaxi, cuando se refieren al caso de la comunidad de La Cocha:

"...una amarga sensación de inseguridad jurídica", "penoso y escabroso, cuando las costumbres ancestrales vibran haciendo presente un pasado ambiguo y tenebroso superado a medias por la claridad de una cultura civilizada", "¿A ellos, quién los ordena Magistrados? ¿La tradición, la comuna, la vejez, la historia escrita en pedazos mudos renuentes a la memoria? ¿No valen las universidades, el caudal sapiente de un mando que a paso acelerado marcha al conocimiento ilustre de quienes superaron las cavernas, la tribu, el tótem, el tambor, la lanza, el mazo, la pira y el holocausto de las viudas?" "¡hay del pueblo que se remite a lo empírico y se aparta de la luz de la ciencia!" "delirios empíricos", "es obradamente contranatura permitir la vigencia de tribunales o juzgados empíricos proclives al quebrantamiento de la Ley".

"Nosotros, como hombres de derecho, tenemos que aplicar la ley tal como está concebida. No podemos (...) darle una interpretación extensiva y antojadiza (...) a pesar de constar como simple enunciado en la Constitución Política de la República del Ecuador, la justicia indígena no está en vigencia hasta este momento (...) El avance y las grandes transformaciones de la humanidad han sido obra de espíritus selectos, de mentes brillantes y no de oportunistas, protagonistas y vanidosos (...) Los pueblos de la tierra desde los albores de la humanidad han venido luchando para que los principios y las normas de convivencia entre los hom-

2 Frases tomadas del escrito de apelación que hace el Fiscal Dr. Iván León Rodríguez, con fecha 13 de septiembre del 2002, respecto a la Resolución de Nulidad que dictó el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, a favor de los indígenas de la comunidad la Cocha, considerando que el caso fue juzgado y nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

bres se vayan perfeccionando, abandonando, poco a poco, aquellas prácticas salvajes de hacer justicia, hasta llegar a través de mucho esfuerzo y no pocas vicisitudes, a la justicia que hoy por hoy aplica todo pueblo civilizado (...) retornando, de esta forma al primitivismo que creíamos superado³.

El Fiscal no conforme con la decisión del Juez, el 13 de septiembre apeló esta resolución (utilizando las frases que se resume en el primer párrafo anterior que se encuentra con negrillas) para ante la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi, y como era de esperarse la Primera Sala de la Corte de Justicia de Cotopaxi revocó lo actuado por el juez y "obliga" a que se siga el juicio en contra de los indígenas.

Posteriormente, el juez llama a juicio a los 3 implicados; y en este momento se presentan como Abogados defensores el Dr. Raúl ILaquiche y la Dra. Lourdes Tibán, ambos kichwas de Cotopaxi, dirigentes en funciones del Movimiento Indígena de Cotopaxi y dispuestos a defender el caso de acuerdo al derecho indígena y no de acuerdo al derecho penal.

Pero, ¿qué entiende, y que sabe la Corte de Justicia de Cotopaxi, sobre el derecho indígena? (no tienen ni idea). ¿Cómo interpretan el Art. 191 inciso 4 de la Constitución?, (como simple declaración de principios). ¿Qué conocen del Convenio 169 de la OIT?, (dicen que es un convenio y no una ley para el Ecuador). ¿Hay ley para los pueblos indígenas?, (no, todos deben ser juzgados por el código penal). ¿Cómo interpreta la Corte a los usos y costumbres de los indígenas?, (como la prácti-

3 José Córdova Robet, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi. Carta enviada a la Corte Suprema con fecha 31 de octubre del 2002.

cas salvajes de hacer justicia y canibalismo). ¿Dónde queda los derechos de los pueblos indígenas dentro la Corte?, (son letras muertas). ¿Cómo considera la Corte de Justicia de Cotopaxi a los jueces, abogados y personas que empiezan a estudiar, defender y aplicar el derecho indígena?, (fementido innovadores, seudo modernistas, producto de una mente afiebrada)⁴. Por lo tanto, los derechos de los pueblos indígenas al carajo y los indios a la cárcel, a cumplir 16 de cárcel y en doble juzgamiento ¿será porque somos indígenas o será porque la Corte de Cotopaxi se niega a aceptar que los pueblos hemos avanzado tanto en el ámbito nacional como en lo internacional en el desarrollo de los derechos como pueblos?

Dos abogados Indígenas en Audiencia Pública de la Corte son escoltados por mas de 50 policías totalmente armados y equipados como para un enfrentamiento.

Finalmente, hemos llegado a dos apelaciones, en la audiencia pública los Magistrados y la Corte nos recibió a los abogados indígenas con mas de 50 policías (no nos creían que somos abogados por estar vestidos de indígenas y casi nuestras credenciales quedó en dudas para los policías), prohibieron el ingreso de los indígenas de La Cocha y de los familiares de los "acusados", aduciendo que hay una orden del Presidente de la Corte de Justicia de Cotopaxi de no dejar ingresar "porque los indios son un peligro"⁵.

4 Idem.

5 Palabras de los policías. Se puede verificar con la carta que el Presidente de la Corte Dr. José Córdova envía al Ministro de Gobierno con fecha 7 de octubre del 2002, solicitando resguardo policial y militar.

En las dos audiencias, una con la presencia del Dr. Luis Macas, Leonidas Iza Presidente de la CONAIE, Diputado Gilberto Talagua, Patricio Shingri dirigente del ECUARUNARI, Asesores de la Dra. Nina Pakari, Dirigentes del MICC y de La Cocha; y la otra con la presencia del MICC, y los dos abogados indígenas, parecía que los magistrados de la primera sala de la Corte de Cotopaxi nos escuchaban atentamente nuestra defensa, por un momento creí que están interesados en conocer y profundizar el tema del derecho indígena, pero en realidad fue falsa mi intuición, no escucharon nada porque luego de horas resolvieron confirmar la decisión de llamar a juicio a los indígenas.

Lo anecdótico de la última audiencia que se llevo a cabo el 24 de octubre, mientras los abogados indígenas argumentaban el derecho indígena y la justicia indígena, en los pasillos de la corte Los Funcionarios Judiciales gritaban "**abajo los indios, abajo los pachakutiks, abajo los longos**" esta es la triste realidad de los pueblos indígenas y el reconocimiento de los derechos colectivos como pueblos. Una cosa es la teoría otra cosa se vive en la práctica.

El MICC agradece el interés que puso en este tema la ECUARUNARI, CONAIE, DR. LUIS MACAS, DIPUTADA NINA PAKARI Y DIPUTADO GILBERTO TALAGUA, y Principalmente a los dos Abogados Dr. Raúl Ilaquiche y Dra. Lourdes Tibán. Sería injusto no reconocer el papel que jugó el JUEZ DR. CARLOS POVEDA, JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE COTOPAXI, al reconocer el derecho indígena y armar todo este interesante debate. A todos gracias.

Conclusión

Como conclusión los indígenas juzgados dos veces; los derechos colectivos indígenas en el suelo y pisoteado por la justicia ordinaria; el Dr. Raúl Ilaquiche por el solo hecho de ser indígena y defender el derecho de los pueblos indígenas tiene ya una llamada de atención desde la Primera Sala de la Corte Superior de Cotopaxi, que en el futuro sería un pretexto para expulsar del Colegio de Abogados; la Dra. Lourdes Tibán, criticada por algunos medios de comunicación y por los abogados comunes, que dicen que la aplicación del derecho indígena disminuirá la clientela y los litigios en la Corte. Algo de esto es cierto, pero no justifica la violación de los derechos de los pueblos indígenas.

Si a alguien le interesa este caso podría leer todo el contenido de los escritos de la Corte, del Presidente de la Corte Superior de y del Fiscal y nos ayudaría a descifrar si es o no un claro reflejo de racismo y xenofobia al pueblo kichwa de Cotopaxi.

Respuesta de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi sobre el doble juzgamiento:

SENOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COTOPAXI
CABILLO JUZGADO Nº 48 Dra. Lourdes Tibán Guale y Abel Elquiche Licita
DADO A VISTA DE LA SOLICITUD DE LA SEÑORITA MARCELA GUERRA GUERRA
PRESIDENCIA DE LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- Atacunga, a 13 de Diciembre -
del 2002, Lee 14005.- Lo peticionado no es de competencia de esta Presidencia,
por manera que la solicitud comienza por estar mal concebida, tanto más que se
está inobservando los principios de respeto y consideraciones, a todo con nues-
tra vida civilizada, ya que recha, como el que más, la prepotencia con la que
se trata de conseguir la realización de un acto eminentemente injurídico.- Por-
lo expuesto, el petitorio se lo deniega por improcedente, debiéndose devolver o-
riginales a los comparecientes y archivándose copias de todo lo actuado.- Hágase
saber en la pertinente casilla judicial que se señala.- f) Dr. José A. Córdova-
Robert, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Atacunga.- Certifico.
Lo que notifico por Ley.-
Atacunga, a 13 de Diciembre del 2002.-


Dr. Miguel A. Tenorio Anón



DR. ABGADO
MIGUEL A. TENORIO ANÓN

DR. ABGADO
MIGUEL A. TENORIO ANÓN